

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD DE SONDA S.A.

El Directorio de SONDA S.A. en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010, por la unanimidad de sus miembros, aprobó la política general de habitualidad que conforme al artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, determinan aquellas operaciones ordinarias conforme al giro social que no necesitan cumplir con los requisitos y procedimiento general de aprobación de tales operaciones, sino que solo requieren aprobación previa del Directorio para su ejecución.

El Directorio, después de revisadas las operaciones que habitualmente SONDA y sus filiales ejecutan con sociedades relacionadas como parte de su giro, determinó aprobar las siguientes operaciones como parte de su política general de habitualidad:

- Servicios de tecnologías de la información en sus distintas modalidades, solo a manera indicativa entre otros: data center, outsourcing o externalización de soluciones informáticas, integración de sistemas y servicios asociados de implantación, operación, soporte y mantenimiento, soporte técnico y mesa de ayuda, ASP, SAS, BPO, comunicaciones, provisión de hardware y software, soporte y administración de bases de datos.
- La compra, venta, arriendo y mantención de licencias de productos y herramientas de software.
- La compra, venta, arriendo, mantención y servicio técnico de productos de hardware.
- La venta de licencias, desarrollo, implantación, mantención y soporte de aplicaciones.
- Servicios profesionales, consultoría y capacitación.
- Arriendo de inmuebles.

Lo anterior significa que el Directorio da por aprobadas tales operaciones habituales del giro cuando su cuantía no exceda las 3.000 Unidades de Fomento consideradas individualmente, salvo en aquellas operaciones habituales del giro ejecutadas entre las filiales Tecnoglobal S.A. y Microgeo S.A., y entre Tecnoglobal S.A. y la relacionada Coasin S.A., en que por la especial naturaleza de tales operaciones se aprueban anticipadamente con un límite máximo de UF 10.000 en cada mes calendario. Lo anterior es sin perjuicio de que todas estas operaciones, independientemente de su cuantía, serán examinadas por el Comité de Directores aunque en forma posterior a su ejecución.

Las operaciones que excedan la cuantía señalada en el párrafo anterior, sean o no habituales del giro, deberán aprobarse previamente por el Directorio en forma individual, salvo que se trate de operaciones entre personas jurídicas en las que la Compañía posea directa o indirectamente al menos un 95% de su propiedad.

Santiago, 15 de junio de 2010